

Santiago, 12 NOV 2018

VISTOS:

- 1) La denuncia presentada a esta Fiscalía Nacional Económica (“FNE” o “Fiscalía”) con fecha 9 de marzo de 2018, por la Corporación de Fomento de la Producción (“CORFO”), sobre los posibles hechos y efectos jurídicos anticompetitivos relativos a la eventual adquisición por parte de Tianqi Lithium Corporation (“Tianqi”) o cualquier entidad relacionada a la misma, de forma directa o indirecta, del total o parte de la participación accionaria que poseía la empresa Potash Corporation of Saskatchewan Inc. (“PotashCorp”) en Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“SQM”);
- 2) La denuncia presentada con fecha 28 de mayo de 2018, por el H. Senador Alejandro Guillier, acumulada al expediente Rol N° 2493-18 FNE;
- 3) La denuncia presentada con fecha 20 de agosto de 2018, por el H. Senador Manuel José Ossandón, acumulada al expediente Rol N° 2493-18 FNE;
- 4) La Investigación Rol N° 2493-18 FNE, iniciada por resolución de fecha 15 de junio de 2018, para determinar los posibles efectos derivados de la adquisición de una participación accionaria por parte de Tianqi en SQM, y los antecedentes recabados por esta Fiscalía en la misma y en su etapa de admisibilidad, recopilados en virtud de los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL 211”), respectivamente;
- 5) El Informe de fecha 24 de agosto de 2018, que da cuenta del análisis de mercado de esta Fiscalía, y de los eventuales riesgos detectados en el curso de la Investigación;
- 6) El Acuerdo Extrajudicial de fecha 27 de agosto de 2018, suscrito entre la FNE y Tianqi, que establece medidas para mitigar los eventuales riesgos detectados en el curso de la Investigación de la Fiscalía;
- 7) Las resoluciones del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de fechas 4 de octubre de 2018 y 30 de octubre de 2018, en autos Rol AE-16-2018 caratulados “Acuerdo extrajudicial entre FNE y Tianqi Lithium Corporation”, que aprueban el Acuerdo Extrajudicial y rechazan las reposiciones presentadas a fojas 843, 850, 894 y 962 por improcedentes, respectivamente;
- 8) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Investigación Rol N° 2493-18 FNE se inició luego de la denuncia de CORFO de 9 de marzo de 2018, para determinar los posibles efectos derivados de la eventual adquisición por parte de Tianqi de parte de la participación accionaria que posee Nutrien Ltd. –continuadora legal de PotashCorp– en SQM.
- 2) Que, con fecha 17 de mayo de 2018, Tianqi y Nutrien suscribieron un acuerdo por medio del cual Tianqi se compromete a adquirir en remate de martillero público 62.556.568 acciones Serie A de Nutrien en SQM, a un precio de US\$ 65 por acción, previo cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el mismo (“Acuerdo”).

- 3) Que, en el curso de la Investigación, se determinó que podrían existir eventuales riesgos derivados del Acuerdo en los mercados relevantes de alcance mundial de Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio, en que compiten Tianqi y SQM.
- 4) Que, en virtud del Acuerdo Extrajudicial suscrito entre la Fiscalía y Tianqi, éste último se comprometió a realizar una serie de medidas que buscan mitigar los riesgos detectados durante la Investigación de la FNE.
- 5) Que dicho acuerdo fue aprobado por resolución del H. TDLC de fecha 4 de octubre de 2018, por considerar el Tribunal que *“el análisis de los riesgos para la libre competencia que la FNE detectó en su investigación resulta adecuado, atendidas las características de los mercados concernidos y el alcance de la Operación”,* y que *“las medidas propuestas en el Acuerdo Extrajudicial son proporcionales y suficientes para mitigar los riesgos identificados”*.
- 6) Que el H. TDLC rechazó por improcedentes las reposiciones interpuestas por Sociedad Química y Minera de Chile S.A.; Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A. e Inversiones Global Mining (Chile) Limitada; Manuel Cruzat Valdés; y la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile; que solicitaban revisar la aprobación otorgada por dicho Tribunal al Acuerdo Extrajudicial.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación de oficio Rol N° 2493-18 FNE, por quedar debidamente resguardada la libre competencia a través del acuerdo extrajudicial antes referido, autorizado por el H. TDLC.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2493-18 FNE.


FBT



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)